

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.195

Relación número 26 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

1 Aceite de oliva (I).—Orden de la Presidencia de 15-9-43 (Boletín Oficial del Estado, núm. 271) y Circular número 408 de 4-10-43 (B. O. E. 281).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (I).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (Boletín Oficial del Estado 271) y Circular 408 de 4-10-43 (B. O. E. 281).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales congestibles fabricadas con aceite hidrogenado).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155).

4 Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 408 (Boletín Oficial del Estado 281).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—Circular 398 de 30-8-43 (Boletín Oficial del Estado 247).

6 Azúcar.—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. E. 170), y 432 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

7 Café.—Circular 188 de 31-7-41.

8 Carbón vegetal, incluidos ciscos y picón, excepto herraj (intervenidos solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Or-

den de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290).

9 Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 de 5-6-44 (B. O. E. 159).

10 Chocolate.—Circular 441 de 14-3-44 (B. O. E. 79) y Of. número 36.877 de 27-3-44 de la Oficina del Azúcar

11 Fideos.—Circular 188 de 31-7-41.

12 Frutas, legumbres verdes y verduras, Prov. de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transportes 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Alicante: Albaricoques, dátiles, granadas, sandías, uvas, ajos, alcachofas, cebollas, coles, coliflores, guisantes, habas y tomates.—Intervenidos en el partido judicial de Dolores, Oficio número 17.407 de 25-2-43.

Provincia de Málaga: Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidas en los términos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coin.

Naranjas.—Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.

Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas.—Intervenidos en el término municipal de Cartama.

Judías.—Intervenidas en el término municipal de Benaimadefia.

Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidos en el término municipal de Fuengirola.

Brevas, granadas, melones, membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas.—Intervenidos en el término municipal de Málaga.

Uvas.—Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cometa y Estepona.

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebollas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidos en el término municipal de Nerja.

Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidos en el término municipal de Rincón de Benagalbón.

Melocotones.—Intervenidos en el término municipal de Sayalonga

Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates.—Intervenidos en el término municipal de Torrox.

Albaricoques, nísperos, sandías y uvas.—Intervenidos en el término municipal de Vélez-Málaga. Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44.

13 Ganado de abastos (de cerda) y de «vida» (cría recría y reproducción de la especie anterior). Circular 436 de 22-2-44 (B. O. Estado 57) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. E. 293).

14 Harina de arroz.—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. E. 247).

15 Harina de cereales y legumbres.—Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 (B. O. E. 303) Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

16 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. E. 40) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155) y nota de la Oficina del Aceite, número 11.361 de 31-5-44.

18 Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías y lavadas.—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairrente, Agullent y Enguera, Orden

de la Presidencia de 5-5-44 (Boletín Oficial del Estado 128) Circular 457 de 12-5-44 (B. O. E. 157) y escrito de la Dirección Técnica de 7-7-44.

19 Leche fresca de vaca.—Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Lilloa; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Villapenca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan, Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. E. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143).

20 Leche condensada.—Circular 454 de 17-5-44 (B. O. E. 55).

21 Leche en polvo.—Circular 153 de 24-2-41.

22 Legumbres: algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-1943 (B. O. E. 274) y Circular 472 de 5-6-44 (B. O. E. 159).

23 Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. E. 290.)

24 Mantequilla. Circulares 448 de 20-4-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143.)

25 Nata elaborada con leche de vaca.—Circular 448 de 29-4-44 (B. O. E. 93) y Oficio Circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos animales.

26 Oleína.—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155.)

27 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. E. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. E. 155.)

28 Pan.—Circular 188 de 31-7-1941.)

29 Pasta para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

30 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. E. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. E. 161.)

31 Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Circular 415 de 8-11-43 (B. O. E. 314.)

Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Intervenidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Huelva. Oficina Enlace S. N. Oficio número 92.751 de 6-10-43.

32 Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337.)

33 Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 436 de 22-2-44 (B. O. E. 57) y Art. 4.º de la 411 de 16-10-43 (B. O. E. 29.)

34 Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 (B. O. E. 342.)

35 Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

36 Queso de vaca.—Circular 448 de 29-3-44 (B. O. E. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. E. 143.)

37 Subproductos de molinería: salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. E. 274) y Circular 472 de 5-6-44 (B. O. E. 159.)

38 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.—Circulares 378 de 30-4-43 (B. O. E. 155)

Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

39 Chatarra.—Reglamento para la distribución de la chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. E. 179)

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

40 Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. E. 235.)

Sindicato Nacional Textil y de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

41 Albaldín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28.)

42 Esparto.—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. E. 28) y 15-3-43 (B. O. E. 77.)

Sindicato Nacional de la Piel.

43 Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

44 Aceitunas (excepto las ya aderezadas y aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. E. 271) y Circular 338 de 31-12-42 (B. O. E. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. E. 255) y Circular 582 de 2-6-43 (B. O. E. 155.)

45 Burras y burros garañones. Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

46 Cáfiamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrilla.—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-1943 (B. O. E. 100.)

47 Hijueta del gusano de seda. Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. E. 113.)

48 Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Art. 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Orden Presidencia de 12-3-43 (B. O. E. número 75.)

49 Patatas de siembra.—Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

50 Plantones de agríos (en número superior a diez).—Decreto Ministerio de Agricultura de 14-12-1942 (B. O. E. 20.)

51 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. E. 67.)

52 Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía, de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153.)

53 Turba.—Orden Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. del E. núm 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, se-

gún los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada, por unidad de envases que forzosamente irán reseñadas o numeradas según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1943 (B. O. del Estado 271).

La naranja circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando el destino del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas). Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las provincias de Murcia y Cáceres la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, número 134, de 13-6-44, y deberá regir desde su publicación hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 8 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.194.

Dando normas para la regulación de los precios de venta al público de las hojas para maquinillas de afeitar.

Hasta el momento presente la intervención del Ministerio de Industria y Comercio en el mercado nacional de hojas para maquinillas de afeitar se ha limitado a la resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 9 de marzo de 1942, por la que se estableció el tope máximo de 0,60 pesetas hoja como precio de venta al público de cualquier marca de hoja para afeitar, excepción de aquellas que, con anterioridad a julio de 1936, se viniesen vendiendo a precio superior a dicho tope. Pero habiendo llegado a conocimiento de dicha Secretaría, que la citada disposición viene siendo interpretada abusivamente por algunos intermediarios, que por el hecho de registrar una marca de hoja de afei-

tar y realizar ciertos gastos de propaganda, venden sus hojas al público a cuatro o cinco veces su coste real en fábrica, se ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar normas para la fijación del precio de venta al público de las hojas para máquinas de afeitar, dentro del tope máximo de 0,60 pesetas hoja señalado anteriormente.

Por ello, a propuesta de la Oficina de Precios del citado Ministerio y de acuerdo con el informe del Sindicato Nacional del Metal, la Secretaría General Técnica ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continuará vigente el tope máximo de 0,60 pesetas hoja para la venta al público de hojas para máquinas de afeitar, a excepción de aquellas marcas que, con anterioridad a julio de 1936, se viniesen vendiendo al público a precio superior, y siempre que con anterioridad a la citada fecha no hubiesen interrumpido su fabricación y venta.

Artículo 2.º A partir de la fecha de publicación de la presente disposición los precios de venta al público por hojas de afeitar serán establecidos, como máximo, aumentando los precios de venta en fábrica autorizados para el fabricante, en los márgenes comerciales establecidos en la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1942 (B. O. E. 1-1-43) para cuchillería, navajas, cortaplumas, tijeras, navajas y maquinillas de afeitar, 25 por 100 para el almacenista y 35 por 100 para el detallista.

Artículo 3.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución, todos los fabricantes nacionales de hojas para maquinillas de afeitar deberán enviar al Sindicato Nacional del Metal, para que éste las someta a la aprobación de este Ministerio, ocho ejemplares de las listas de precios de todas las hojas que fabriquen, tanto de las marcas propias como de las de los marquistas, señalando, junto a la denominación de cada marca, el precio de venta en fábrica que aplicaba con anterioridad al primero de mayo de 1944 y el precio de venta al público, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. La aprobación de precios de venta para las nuevas marcas de hojas de afeitar que salgan al mercado, deberá ser solicitada a este Ministerio por el fabricante, acompañando el correspondiente estudio de coste debidamente justificado.

Artículo 4.º Todos los fabricantes nacionales de hojas de afeitar quedan obligados a marcar, con el nombre de la fábrica, las envolturas de las hojas que fabriquen a partir de la fecha de publicación de esta disposición, tanto las propias de cada fábrica como las des-

finadas a los marquistas, bien entendido que, a partir de 1.º de enero de 1945, se prohíbe al comercio la venta de hojas que no hayan cumplido este requisito

Burgos 19 de julio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución por las Juntas Agrícolas locales de los cupos forzosos que les han sido señalados de centeno, cebada, avena, yeros y demás piensos.

Hace algún tiempo esta Jefatura remitió a todos los Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales de esta provincia los cupos forzosos de cereales y piensos, a excepción del trigo, para que fueran distribuidos entre los agricultores del término municipal y en proporción a la superficie cultivada por cada uno. Para facilitarles la labor se remitían también en su día impresos al efecto, con los cuales resultará sumamente sencillo el trabajo que se encomienda.

Pero habiendo observado que algunos Ayuntamientos dejan de distribuir algunos de los cupos señalados, por razones que no procede tenerse en cuenta, dada la cantidad insignificante de los cupos, les advierto que en lo sucesivo no admitiré reclamación alguna de esta clase, y deberán repartir los cupos señalados sin excusa alguna, ya que en caso contrario daré cuenta a la Superioridad para que proceda en consecuencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de julio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de agosto para la harina de cupos panaderos provinciales e interprovinciales, así como para la harina de canje de cartillas, quedando señalados los siguientes:

Precio harina cupos panaderos, 172'45 pesetas quintal métrico.

Id. id. id. cartillas, 101'87 id. id.

Id. id. id. Intendencia, 157'45 id. id.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de

salvado y $\frac{1}{2}$ a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de julio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de trece viviendas y nueve cuadras en Belorado (Burgos), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas cincuenta y seis (483.556) pesetas con cincuenta y seis (56) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de nueve mil seiscientos setenta y una (9.671) pesetas con trece (13) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de diez y nueve mil trescientas cuarenta y dos (19.342) pesetas con veintiséis (26) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos en las horas hábiles de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la con-

trata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades es-

tablecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Asesor Jurídico; de la D. S. P., el Jefe; el Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de O. S. del Hogar, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose, a continuación, a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1944).

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de catorce viviendas y un taller en Briviesca (Burgos), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vi-

vienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por Arquitecto D. J. A. Olano y López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas cuarenta (478740) pesetas con cuarenta y cuatro (44) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de nueve mil quinientas setenta y cuatro (9574) pesetas con ochenta (80) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de diez y nueve mil ciento cuarenta y nueve (19.149) pesetas con sesenta y un (61) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante veinte (20) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días si-

guientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación P.; del Jefe Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra, y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante Notario, procediéndose a con-

tinuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado de 21 de julio de 1944»).

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 20 de julio de 1944.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1941 al 1943, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanilla Sobresierra 17 de julio de 1944.—El Alcalde, Leandro Díez

ANUNCIOS PARTICULARES

Atalajes y arreos
para carros y carruajes
Melenas, sobeos y coyundas
Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS
10

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANDES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311
6

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cle., al	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

7

Del término de Pradena (Segovia), han desaparecido las siguientes caballerías:

Caballo de ocho años, castaño claro, lunares en los costillares, crin y cola negras, marca Brematada en una cruz en la nalga derecha.

Yegua de 10 años, domada, castaña clara, crin y cola negras, lucero en la frente, marca B rematada con una cruz en la nalga derecha y del Estado en la izquierda.

Razón a Bibiano Sanz, Ochoa Odátegui, 2, Segovia, el que abonará gastos y gratificará. 2-3

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

39-50